

RES. 969/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001717, Ent. N° 1350/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio Economía y Finanzas, relacionadas con la ampliación del Llamado N° 4/2017 para el suministro de medicamentos para el Grupo I y III a fin de cubrir las necesidades de distintos Organismos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA N° 49/2018 de fecha 4/5/18 se adjudicó parcialmente el Grupo I por hasta \$ 828:588.145 impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de un año, sin perjuicio de las eventuales prórrogas;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2171/18 adoptada en sesión de fecha 4/07/18, (EE 2017-17-1-4935) cometió a los Contadores Auditores o Delegados según corresponda, la intervención del gasto total de \$ 828:588.145 impuestos incluidos y a valores históricos, discriminados de la siguiente manera: ASSE \$ 589.032.898,80; BPS: \$ 44.584.842,52, BSE \$ 20.297.436,21, INAU \$ 7.420.366,75, MDN - CGE \$ 1.147.571,95, MDN – DNSFFAA \$ 69.330.138,09, MDN – FAU \$ 2.516.523,20, MI – DNAASS \$ 47.639.748,67 y UDELAR – HOSPITAL DE CLÍNICAS \$ 46.618.618,48;

3) que por Resolución N° 34/019 de fecha 12/4/2019, la UCA adjudicó el Grupo III por hasta la suma de \$ 1:053:560.782, impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de un año, sin perjuicio de las eventuales prórrogas;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 1660/19 (E.E.2019-17-1-000974) adoptada en sesión de fecha 10/07/19, observó el gasto respecto al Grupo III por vulnerar lo dispuesto en el artículo 64 del T.O.C.A.F., reiterado el mismo, este Tribunal, por Resolución N° 2001/19 adoptada en sesión de fecha 21/08/19, mantuvo la observación de fecha 10/07/19;

5) que en esta oportunidad la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA) manifestó su interés en adquirir los ítems Nos. 2, 48, 114, 115 y 146 correspondiente al Grupo I y el ítem 1251 al Grupo III, respecto de los cuales no había efectuado demanda inicial, donde se solicitó y obtuvo por parte de los restantes demandantes en los ítems en cuestión, a través de sus representantes en la Comisión Asesora Técnica, la conformidad en ceder cantidades respecto de una eventual ampliación, con excepción del ítem No. 2, al estar ampliado en el tope legal;

6) que por Resoluciones Nos. 36 y 37/20, ambas de fechas 13/03/20, la UCA resolvió ampliar, en el marco del presente llamado, para los Grupos I y III respectivamente, la adjudicación de los ítems incluidos en los Anexos adjuntos, los que forman parte integrante de las mencionadas Resoluciones, adjudicados a Caillon & Hamonet (ítem 48), Libra S.A.(ítem 114), Lazar S.A.(115 y 146) y Glaxo Smithkline S.A.(ítem 1251);

7) que dicha ampliación representa un incremento máximo en la adjudicación original del Grupo I de \$ 130.102 impuestos incluidos y a valores históricos, por lo que el importe adjudicado en el referido llamado para el Grupo I alcanza la suma de \$ 885:249.937, y para el Grupo III, el incremento es de \$ 16.409 impuestos incluidos y a valores históricos, por lo que el importe total adjudicado para el Grupo III alcanza la suma de \$ 1.057:088.395; expresando asimismo que las ampliaciones no superan el 100% de las cantidades adjudicadas y se encuentran amparadas en el artículo 74 del TOCAF;

8) que la Gerencia Financiera de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA) informa, con fechas 24/03 y 16/04/20, que se cuenta con crédito suficiente para atender la erogación de \$ 130.102 al Grupo I, y de \$ 16.409 correspondiente al Grupo III;

CONSIDERANDO: 1) que la presente ampliación se ampara en lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF;

2) que no obstante, el gasto derivado del Grupo III, fue oportunamente observado por causales de legalidad insubsanables que la afectan, reiterado y mantenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Auditor ante el Ministerio de Defensa Nacional, la intervención del gasto de \$ 130.102 (impuestos incluidos y a valores históricos), correspondiente a la ampliación del Grupo I, una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Observar el gasto de \$ 16.409 (impuestos incluidos y a valores históricos), correspondiente a la ampliación del Grupo III, por lo expresado en el Considerando 2);

3) Comunicar al Contador Auditor; y

4) Devolver las actuaciones.

cr